



Dirección General de Mercado de Valores
c/ Marqués de Villamagna, 3.
28001 Madrid

Madrid, 24 de Septiembre de 2010.

Muy Sr. mío:

En contestación a su carta de 6 de Septiembre de 2010 sobre la información financiera periódica correspondiente al primer semestre de 2010 de AMPER S.A., dónde solicitaban respuesta a determinadas cuestiones:

Les informamos que:

- Con respecto a "1.1 Indiquen los efectos que pudieran derivarse del incumplimiento a 30 de junio de 2010 de los ratios de endeudamiento y cobertura establecidos en el contrato de financiación sindicada". El efecto de incumplimiento de los ratios de endeudamiento y cobertura establecidos en el contrato de financiación sindicada es el siguiente, tal y como establece el contrato de préstamo sindicado:

21.1 Vencimiento anticipado

AMPER perderá el beneficio del plazo y las Entidades Participantes podrán declarar vencidas y exigibles anticipadamente todas las cantidades debidas en virtud del presente Contrato del Préstamo, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

.....

21.1.3 Incumplimiento no remediado de obligaciones de información, financieras y obligaciones esenciales de hacer ó no hacer. Incumplimiento por AMPER y en su caso, por los Garantes, de las obligaciones establecidas en las Estipulaciones.....y 18.5 (esta última estipulación es la que recoge la obligación de cumplimiento de ratios), de Préstamo no subsanado en el plazo de 14 días desde la fecha (el plazo de notificación es de 90 días a partir de la finalización del semestre) en que el Agente hubiera notificado tal situación, siempre y cuando dicho incumpliendo tenga naturaleza subsanable.

- Con respecto a "1.2 En el supuesto de que uno de los efectos de incumplimiento fuera la exigibilidad de la deuda por parte del prestamista, expliquen los motivos por los cuáles, no obstante lo descrito en el párrafo 65 de la NIC1, no han clasificado la totalidad del importe pendiente de la financiación sindicada obtenida el 15 de Diciembre de 2006 como "corriente" en la información financiera intermedia correspondiente al primer semestre del ejercicio 2010."



Las circunstancias que han motivado esta actuación por parte de la Dirección son las siguientes:

- 1) Que los hechos de fondo que motivan el incumplimiento a 30 de Junio de 2010, ya fueron explicados a las entidades financieras a 31 de Diciembre de 2009, (fecha en la cuál se obtuvo la correspondiente aprobación de incumplimiento en plazo y forma). Las causas que motivan y motivaron el incumplimiento tienen su efecto en el 2º Semestre de 2009, e inciden de nuevo a 30 de Junio de 2010, dado que el nuevo período de análisis de cumplimiento de ratios es Junio 2009 a Junio 2010.
- 2) Que la relación con las entidades financieras es fluida, los compromisos de pago han sido cumplidos, y que por su parte no se ha mostrado ningún cambio de parecer con respecto a la posición mantenida hasta la fecha con respecto a las causas que motivaron y motivan el actual incumplimiento.
- 3) Que los costes de recursos económicos y humanos, por parte nuestra y de terceros, de obtención de dicha aprobación de incumplimiento con anterioridad al cierre semestral son elevados, el número de entidades que conforman el préstamo sindicado es de 22, y que para la formalización de la aprobación, tal y como exige la NIC 1, es poco viable, en las fechas de cierre semestral, debido a las numerosas partes implicadas y disponibilidad de recursos en dichas fechas. Dichos costes se ven duplicados en el cierre de ejercicio y semestral, cuando las causas de incumplimiento son las mismas.

Es intención manifestar que la Dirección de la Sociedad, en caso que las causas de incumplimiento hubieran sido nuevas ó distintas, hubiese activado los mecanismos oportunos, al igual que se realizó al cierre del ejercicio.

- Con respecto a *"1.3 Señalen si a la fecha del presente requerimiento han recibido la aprobación del incumplimiento y en caso de no ser así, el estado actual de las negociaciones."*

La dirección de la sociedad manifiesta que con fecha 24 de Septiembre de 2010 se ha recibido la correspondiente aprobación del incumplimiento por parte de las entidades financieras.

Juan Carlos Gil-Agudo
Dtor. Financiero

